República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2020 00307*** *00*
Interlocutorio: 928

Conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Noveno

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-187833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el cual fue denunciado como de propiedad del ejecutado Uriel Darío Muñoz Sánchez identificado con la C.C. 18.507.822. Líbrese el correspondiente oficio advirtiéndose que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio 2314 del 22 de septiembre del 2020.

3) Entérese al secuestre designado Carlos Julio Arévalo Agudelo, que han cesado sus funciones en este asunto, que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir al de su notificación. Así mismo se le entera que deberá hacer entrega del inmueble a quien lo tenía al momento de practicarse la diligencia.

4) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Sin Condenar en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

6) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7) Archívese el Expediente, una vez en firme este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 164
Fecha de notificación por estado 29/09/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb0aed6362088a4655426ce54b281c6d501e9e5f74c62ee30ec8e47943b72e8**
Documento generado en 28/09/2021 01:21:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica